

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA nº 48/05

31 de mayo de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-53/03

*Synetairismos Farmakopoion Aitolias & Akarnanias (Syfait) y otros / GlaxoSmithKline plc. y otros*

### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA NO ES COMPETENTE PARA RESPONDER A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LA COMISIÓN HELÉNICA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

*El Epitepiti Antagonismou carece de algunas de las características de un órgano jurisdiccional que son necesarias para remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.*

Glaxosmithkline (GSK), sociedad farmacéutica, distribuye sus productos, entre los que se incluyen los medicamentos Imigran (medicamento contra las migrañas), Lamictal (medicamento contra la epilepsia) y Serevent (medicamento para los asmáticos), a los denunciantes -asociaciones de farmacéuticos y mayoristas griegos en productos farmacéuticos- por medio de su filial griega. Hasta noviembre de 2000, GSK sirvió todos los pedidos cursados por los denunciantes. Una gran parte de los productos encargados era posteriormente exportada a otros Estados miembros en los que los precios eran mucho más elevados. A partir de noviembre de 2000, GSK dejó de suministrar a los denunciantes y declaró que sólo suministraría a los hospitales y a las farmacias directamente, alegando que la exportación de los productos realizada por los mayoristas estaba causando escasez en el mercado griego. Posteriormente, GSK volvió a suministrar a los denunciantes, pero en cantidades limitadas.

Los mayoristas y las asociaciones de farmacéuticos formularon ante el Epitepiti Antagonismou (Comisión Helénica de Defensa de la Competencia) una denuncia contra la mencionada negativa a atender en su totalidad los pedidos. A raíz de las medidas cautelares adoptadas por el Epitepiti Antagonismou, la filial griega de GSK atendió los pedidos de los denunciantes en la medida en que iba siendo abastecida por la sociedad matriz. Este abastecimiento era superior a las necesidades de consumo del mercado nacional, pero no permitió atender los pedidos de los denunciantes, cuyo volumen era mucho mayor.

En el marco de las denuncias formuladas por los mayoristas y las asociaciones de farmacéuticos, el Epitropi Antagonismou pidió al Tribunal de Justicia que dilucidara si, y en qué circunstancias, una sociedad farmacéutica dominante podía, con objeto de limitar el comercio paralelo de sus productos, negarse a atender los pedidos que le hacían los mayoristas en su totalidad.

**El Tribunal de Justicia declara que no es competente para responder a las cuestiones planteadas por el Epitropi Antagonismou.** En efecto, este organismo **no es un «órgano jurisdiccional»** a efectos del artículo 234 CE –disposición que atribuye a los órganos jurisdiccionales nacionales la facultad de remitir al Tribunal de Justicia peticiones de decisión prejudicial– **porque carece de algunas de las características necesarias** para que puede ser calificado como tal, a saber, la independencia y la circunstancia de estar llamado a pronunciarse en el marco de un procedimiento que deba concluir con una decisión de carácter jurisdiccional.

De este modo, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que el Epitropi Antagonismou se halla bajo la tutela del Ministro del Desarrollo y que una tutela de esta índole implica que el citado Ministro se halla facultado, dentro de ciertos límites, para controlar la legalidad de las resoluciones del Epitropi Antagonismou.

En segundo lugar, si bien es cierto que los miembros del Epitropi Antagonismou son independientes en el ejercicio de sus funciones, no es menos verdad que la revocación o la anulación de su nombramiento no están sujetas a garantías especiales.

En tercer lugar, dado que el Presidente del Epitropi Antagonismou está encargado de la coordinación y de la orientación general de la Secretaría y es el superior jerárquico del personal de dicha Secretaría, no existe separación funcional entre el Epitropi Antagonismou, órgano decisorio, y su Secretaría, órgano de instrucción a propuesta del cual el primero actúa.

En último lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que un organismo nacional de defensa de la competencia como el Epitropi Antagonismou se halla obligado a trabajar en estrecha colaboración con la Comisión de las Comunidades Europeas y que, con arreglo al Derecho comunitario de la competencia, tal organismo puede ser privado de sus atribuciones en virtud de una Decisión de la Comisión cuando ésta inicia un procedimiento. Por lo tanto, es perfectamente posible que el procedimiento incoado ante el Epitropi Antagonismou no concluya con una decisión de carácter jurisdiccional. Ahora bien, sólo pueden recurrir al Tribunal de Justicia aquellos órganos llamados a pronunciarse sobre un litigio que esté pendiente ante ellos en el marco de un procedimiento que deba concluir con una decisión de carácter jurisdiccional.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EL, EN, FR, HU, IT, NL, PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*